



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **LUCÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ RESTREPO** identificado con CC: 32.444.967 en contra de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificada con el Nit: 890.903.937-0, representada legalmente por Alfredo Sánchez Belalcázar o por quien haga sus veces.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, entendiendo por tal, el momento del acuse de recibido del iniciador del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje (sentencia C-420/20), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

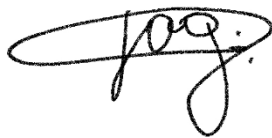
Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Se le reconoce personería para que representen judicialmente a la parte actora al Dr. **SIMÓN GALLEGO MARTÍNEZ**, portador de la tarjeta profesional N° 305.912 del C. S. de la J. de conformidad con las facultades conferidas en el poder (pag.7 del doc.07 del expediente digital) y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P. No se le reconocerá personería al Dr. Andrés Gallego Toro, hasta que realice acciones tendientes a aceptar dicho poder, tal como lo consagra el inciso final del artículo 74 del C. G. del P.

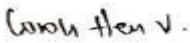
Se **REQUIERE** a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días hábiles, aporte una nueva copia de las convenciones colectivas con los sellos de depósito, ya que las que fueron aportadas al proceso son ilegibles, lo que impide ver su contenido íntegro.

Así mismo, se **REQUIERE** a la demandada, para que, con la contestación a la demanda, allegue los documentos que la parte actora asegura en la demanda que se encuentran en su poder, so pena de las consecuencias a las que haya lugar.

Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº 27 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 23 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.  CAROLINA HENAO VALDÉS SECRETARIA

JCP